

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA ELOISA VARELA DE SABOGAL



500013110002-2021-00351-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado de la causante MARIA ELOISA VARELA DE SABOGAL, fallecido el 28 de agosto de 2020 en Villavicencio, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a LUIS ALEJANDRO SABOGAL VARELA y JULIAN GREGORIO SABOGAL VARELA como herederos de la causante MARIA ELOISA VARELA DE SABOGAL, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de la causante MARIA ELOISA VARELA DE SABOGAL, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir al señor

500013110002-2021-00351-00

LUIS ERNESTO SABOGAL GONZALEZ, en su calidad de cónyuge de la causante, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifiesten si opta por gananciales o porción conyugal. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo posible en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Reconocer al abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA ELOISA VARELA DE SABOGAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013110002-2021-00351-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c64abbcb279a0ee6ef1136018142d3f23f5da6a35915cddfe10d99cd06415

3

Documento generado en 24/09/2021 03:52:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>